

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 9 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRAS	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la española María María Blanco, natural de Castrelo de Miño (Orense), hija de José e Inocencia, de cincuenta años de edad, casada, cocinera, ocurrido el día 21 de diciembre de 1943 en el Hospital Español.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

Anuncio

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de empleos y cargos solicitados por los trabajadores extranjeros, a los efectos de que cuantos españoles se consideren capacitados y preferentemente los ex combatientes o parados, lo manifiesten por escrito por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Sección de Migración del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo de quince días, acompañando los

certificados o documentos que acrediten tales extremos.

Número del expediente, Escalada, características del empleo y condiciones

18.553.—Barcelona.—Viajante-corredor en el ramo de cuchillería, con conocimiento perfecto de las diferentes clases de acero, sus aleaciones, materia prima de aquéllas y su valoración en el mercado, dominando francés, inglés y alemán: 800 pesetas mensuales.

21.196.—Barcelona.—Medio oficial lampista-electricista: 8 ptas. diarias.

22.870.—Madrid.—Ayudante de cerrajería: 7,50 diarias.

22.875.—Pelantix (Bakares).—Obrero agrícola: 216 pesetas mensuales y manutención.

23.879.—Madrid.—Empleado de oficina, con conocimiento de la organización comercial inglesa, dominando inglés: 1.000 pesetas mensuales.

23.455.—Badalona (Barcelona).—Dependiente de comercio, cajero, en cargo de compras con conocimiento de contabilidad: 762,50 pesetas mensuales.

23.250.—Barcelona.—Ajustador mecánico-montador especializado en la construcción de maquinaria para la fabricación de cables eléctricos protegidos: 15 pesetas diarias.

23.680.—Barcelona.—Cortador de peletería especializado en modelos de alta costura dominando francés y alemán: 200 pesetas semanales.

23.777.—Madrid.—Contable, con perfecto conocimiento de la contabilidad inglesa, dominando inglés: pesetas 1.000 mensuales.

23.794.—Madrid.—Oficial tercero ajustador-mecánico: 13 ptas. diarias.

23.797.—Madrid.—Técnico industrial con conocimientos teóricos y prácticos para el cálculo de todos los sistemas de calefacción por agua caliente; instalaciones de ventilación, refrigeración y clima artificial; preparación de agua caliente e instalaciones sanitarias para viviendas y edificios públicos; instalaciones automáticas de elevación de agua, dominando alemán, inglés y francés: pesetas 900 mensuales.

23.800.—Madrid.—Técnico minero práctico en la explotación de minas de estaño de baja ley con conocimientos para proyectar y dirigir la construcción de aparatos y máquinas necesarias a dicho fin y con práctica en la separación del mineral por flotación, dominando italiano: 1.000 pesetas mensuales.

23.874.—Madrid.—Profesor de inglés: 4.987,50 pesetas anuales.

23.877.—Zaragoza.—Ayudante de fotógrafo especializado en retoque y laboratorio: 100 pesetas semanales.

23.895.—Madrid.—Técnico en ciencias económicas especializado en comercio exterior con conocimiento especial del comercio y mercado suizo, dominando francés, inglés y alemán: 500 pesetas mensuales.

23.898.—Madrid.—Técnico mecánico electricista especializado en máquinas frigoríficas: 650 pesetas mensuales.

Madrid, 8 de junio de 1944.—El Jefe de la Sección, M. G. Rothwoss. WOSS.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de solicitudes de extranjeros que desean trabajar o ejercer actividades por su cuenta (no asalariados) en España, a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír por esta Sección de Migración del Ministerio de Trabajo, por medio de instancia, debidamente reintegrada, en el plazo de quince días, supeditándose la concesión de la oportuna tarjeta de identidad profesional, por tanto, a los anteriores informes, como a los asesoramientos que la citada Sección considere oportunos.

Número del expediente, Industria a ejercer y localidad

- 15.160. Calderería. Madrid.
- 20.248. Talabartería. Santa Cruz de Tenerife.
- 21.079. Profesora de francés. Barcelona.
- 21.091. Profesora de idiomas. Madrid.
- 21.675. Agente comercial. Madrid.
- 21.728. Profesor de canto en especialidades argentinas. Madrid.
- 22.248. Agente comercial. Barcelona.
- 22.616. Taller de construcciones de objetos de hierro, acero u otros metales, marfil y madera con incrustaciones. Barcelona.
- 22.710. Agente comercial. Barcelona.
- 22.753. Agente comercial. Madrid.
- 23.079. Profesor de idiomas y traductor. Madrid.
- 23.202. Almacén de primeras materias para la fabricación de pinturas y barnices. San Sebastián.
- 23.398. Comercio de artículos de escritorio. Barcelona.
- 23.756. Industria de elaboración de mica. Madrid.
- 23.762. Fabricación de salazones, Coidres (Santander).
- 23.850. Comercio de filatelia. Barcelona.

- 23.851. Almacén de material de alumbrado y calefacción. Barcelona.
 - 23.857. Dibujante de figurines. Madrid.
 - 23.861. Agente comercial. Madrid.
 - 23.932. Comercio de loza y cristal. Madrid.
 - 23.933. Fabricación de bolsos y similares en cuero artificial. Madrid.
 - 23.937. Profesor de cultura física. Barcelona.
- Madrid, 3 de junio de 1944.—El Jefe de la Sección, M. G. Rothwoss.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tejidos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, Presupuesto ordinario, y Ley de 9 de marzo, cuarta parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 36, Madrid) el día 30 de junio, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la lana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas en cantidad de dos metros de tejido. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevar un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 23 de junio, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de ofertas señalado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de

Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

E F E C T O S A A D Q U I R I R

Paño caqui para capote y tabardo	599.400 metros
Forro para capotes y tabardos	109.500 »
Forro de mangas	154.000 »
Sarga caqui de algodón para monos	3.705.000 »
Teja caqui de camisas	3.525.000 »
Retor para calzoncillos y entretelas	1.864.000 »
Lona impermeabilizada de 80 cms.	806.000 »
Lona sin impermeabilizar de 80 cms.	272.000 »
Sarga caqui de algodón para uniformes	2.840.000 »
Sarga azul para monos y uniformes	125.000 »
Paño azul para tabardos	8.500 »

Madrid, 7 de junio de 1944.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de, número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de, y en su virtud se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la

cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas. (En este último caso indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de tejidos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, cuarta parte), dispuesta por la Superioridad en 2 de marzo de 1944 y disposiciones posteriores aclaratorias

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

I. Cargo al Presupuesto ordinario

Tejidos para la confección de 110.000 bolsas de costado, 111.000 morrales de espalda, 54.500 capotes, 14.750 tabardos caqui de Automovilismo, 2.050 tabardos caqui para ciclistas, 16.100 monos azules para tropas acorra-

zadas. 2.600 chaquetones azules y 4.000 uniformes azules para Ferrocarriles y 167.500 bolsas de asco.

Loneta impermeabilizada de 80 cms.	328.000	metros.
Paño caqui para capote y tabarco	272.000	»
Paño azul para tabardo	8.500	»
Forro de cuerpo para capote y tabardo	52.000	»
Forro de mangas	74.000	»
Retor para entretelas	64.000	»
Sarga azul de algodón	125.000	»
Loneta sin impermeabilizar de 80 cms.	138.000	»

II. Cargo a la Ley de 9 de marzo

Tejidos para confección de 81.850 capotes, 109.000 bolsas de costado, 109.000 mortales de espalda, 163.000 bolsas de asco, 81.850 sacos petate, 976.000 camisas, 976.000 calzoncillos, 650.000 monos y 325.000 uniformes de algodón.

Paño de lana para capote	327.400	metros.
Forro para capotes	57.500	»
Forro de mangas	80.000	»
Retor para calzoncillos y entretelas	1.800.000	»
Tela caqui para camisas	3.525.000	»
Sarga de algodón para monos	3.705.000	»
Sarga de algodón para uniforme	2.840.000	»
Lona impermeabilizada de 80 cms.	478.000	»
Lona sin impermeabilizar de 80 cms.	134.000	»

Resumen de la compra

Paño caqui para capote y tabardo	599.400	metros.
Ferros para capotes y tabardos	109.500	»
Forro de mangas	154.000	»
Sarga caqui de algodón para monos	3.705.000	»
Tela caqui de camisas	3.525.000	»
Retor para calzoncillos y entretelas	1.864.000	»
Lona impermeabilizada de 80 cms.	806.000	»
Lona sin impermeabilizar de 80 cms.	272.000	»
Sarga caqui de algodón para uniformes	2.840.000	»
Sarga azul para monos y uniformes	125.000	»
Paño azul para tabardos	8.500	»

Segunda. Las características técnicas de los tejidos a adquirir serán las siguientes:

Paño de lana para capotes y tabardos

Primera materia.—Lana pura del país, tipo 5.

Color.—Caqui.
Tinte.—Permanente (teñido en rama).

Ligadura.—Teletón, discordante de 4 por urdimbre.

Apresto.—Meltón.

Grueso.—1,42 milímetros.
Resistencias.—En urdimbre 42 kilogramos, 4 tolerancias; en trama 40 kilogramos, 4 tolerancias.

Estiramientos.—En urdimbre 75 milímetros, 10 tolerancias; en trama 102 milímetros.

Número de hilos por centímetro.—15.
Número de pasadas por centímetro.—17-18.

Ancho del tejido.—1,40 metros.
Numeración del hilado.—En urdimbre el número 81 (numeración del 504).

En trama.—El número 81 (numeración del 504).

Humedad.—Inferior al 14 por 100.
Peso del metro lineal a sequedad.—767 gramos, tolerancia 15.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—535 gramos, tolerancia 15.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, 0,50 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 0,60 por 100.

Forro de capote y tabardo

Color.—Gris plomo.
Primera materia.—Lana, con 26,7 por 100 de algodón.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—16, y en trama, 12-13

Resistencias en urdimbre y trama.—26 kilogramos.

Ligadura.—Tafetán.
Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—380 gramos.

Humedad.—Inferior al 10 por 100.
Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 1,10 por 100; en

longitud, 3,30 por 100; en anchura, 3,90 por 100.

Anchura.—1,40 metros.

Forro para mangas

Primera materia.—Algodón.
Color.—Blanco, con listas azules.
Resistencia en urdimbre.—36 kilogramos.

Resistencia en trama.—26 kilogramos.

Ligadura.—Tafetán.
Número de hilos en urdimbre.—25 a un cabo.

Número de hilos en trama.—20 a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—12 gramos.

Ancho.—80 centímetros.
Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 2,5 por 100; en anchura, 1,4 por 100; en longitud, 2 por 100.

Tinte de las rayas.—Permanente.
Anchura de las rayas.—1,40 centímetros.

Sarga caqui para monos

Primera materia.—Algodón, sin mezcla de otras fibras extrañas, sin suciedad y teñido en madejas.

Color.—Caqui, según muestra persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotaamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro.

Ligadura.—Sarga de 3.
Número de hilos.—31-33.

Número de pasadas.—21-24.
Número de hilos y pasadas en urdimbre y en trama.—30, a dos cabos,

siendo cada cabo, tanto en trama como en urdimbre, a dos colores formando mezclilla.

Resistencia.—En urdimbre, 70 kilogramos; en trama, 50 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—210 gramos.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Tela caqui de camisa para tropa

Color.—Caqui.
Primera materia.—Algodón puro.

Número de hilos en ambos sentidos.—El 18, a un cabo.

Ligadura.—Tafetán.
Número de hilos en urdimbre.—22-24

Número de hilos en trama.—22,24.

Ancho del tejido.—80 centímetros.
Peso del metro cuadrado a sequedad.—142 gramos.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos.

Resistencia en trama.—40 kilogramos.

Pérdidas.—En peso, inferior al 7 por

100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Tinte.—Permanente, a las pruebas reglamentarias de los tejidos de algodón.

Retor para entretelas y calzoncillos

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro en urdimbre y trama.—De 21 a 23.

Número del hilado.—14 a 1 cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—170 gramos.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos, y en trama, 40 kilogramos.

Las resistencias término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 100 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente.

Tolerancia en resistencias.—5 por 100.

Pérdidas después de un lavado en disolución de jabón en caliente al 1 por 100.—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Lona para bolsas de costado, sacos patate y morrales de espalda

Tejido.—Primera materia.—Algodón impermeabilizado.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—24-25 a 2 cabos.

Número de hilos por centímetro en trama.—14-15 a 2 cabos.

Número del hilo en urdimbre.—10 a 2 cabos.

Número del hilo en trama.—14 a 2 cabos.

Ancho del tejido.—80 centímetros.

Resistencias en urdimbre.—168,6 kilogramos.

Resistencias en trama.—102,8 kilogramos.

Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—410.

Las pruebas de resistencia en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper.

Las pruebas de tinte se ajustarán a la Orden Circular de 24 de agosto de 1934 («D. O.» número 196).

Lona sin impermeabilizar de 80 centímetros

Las mismas características de la anterior, sin materia impermeabilizante.

Sarga caqui de algodón para uniforme

Color.—Caqui.

Primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centímetros en urdimbre.—34 a 36 a 2 cabos.

Número de hilos por centímetro en trama.—24-26 a 2 cabos.

Ligadura.—Sarga de 4.

Peso metro cuadrado.—Mínimo 300 gramos.

Resistencia en urdimbre.—90 kilogramos, 5 por 100 tolerancia.

Resistencia en trama.—60 kilogramos, 5 por 100 tolerancia.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100. En longitud, inferior al 6 por 100. En anchura, inferior al 4 por 100.

Número del hilado.—24 a 2 cabos en ambos sentidos.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Tinte.—Permanente, teñido en rama.

Sarga azul para monos y uniformes

Primera materia.—Algodón, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en pieza, siempre que no se noten puntos blancos al separar los hilos.

Color.—Azul hidrón oscuro al 4 ó 5 por 100, persistente a las pruebas de permanencia del tinte (establecidas para los tejidos de algodón) siguientes: Luz solar, agentes atmosféricos, papel blanco de hilo, agua, calor, jabón neutro al 2 por 100, ácido sulfúrico a tres grados Beaumé, bencina y carbonato sódico al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Número del hilado.—24 a 2 cabos.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—32 a 34 torcidos a dos cabos.

Número de hilos por centímetro en trama.—23 a 25 torcidos a dos cabos.

Ligadura.—Larga batavia de 4 (3 a 1 a efectos de urdimbre).

Peso absoluto mínimo del metro cuadrado.—270 gramos a sequedad.

Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—En urdimbre 90 kilogramos y en trama 60 kilogramos (término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 36 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper).

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100;

en ancho, inferior al 4 por 100.

Se admite una tolerancia de resistencia del 5 por 100 sobre las establecidas.

Paño azul para tabardos

Las mismas características que para el paño caqui de capotes, con la diferencia del colorido, que será en azul tina y de tinte permanente.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lote, que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Tejidos de lana 20.000 metros
Tejidos de algodón ... 25.000 metros

Todos los ofertantes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisen, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparlas de sus existencias con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 28) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo ser todo ello acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos metros de tejido. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de su basta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Las entregas mensuales serán proporcionales al tanto por ciento que corresponda a la primera materia recibida, con el fin de que puedan quedar totalmente terminadas las entregas en primero de septiembre del año en curso.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo probar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada

clase elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los tejidos adjudicados se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Pares o depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la

fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechace.

Décima. Los precios límites de los tejidos a adquirir (incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos) serán los siguientes, no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Un metro de paño caqui para capotes y tabardos	50,51 (cincuenta pesetas cincuenta y un céntimos.)
Un metro de tela de forro para capotes y tabardos ...	17,25 (diecisiete pesetas veinticinco céntimos.)
Un metro de tela de forro de mangas para capotes y tabardos	3,53 (tres pesetas cincuenta y tres céntimos.)
Un metro de sarga caqui de algodón para monos	8,38 (ocho pesetas treinta y ocho céntimos.)
Un metro de tela caqui para camisas	5,00 (cinco pesetas.)
Un metro de retor para calzoncillos y entretelas	3,30 (tres pesetas treinta céntimos.)
Un metro de lona impermeabilizada de 80 centímetros ...	17,45 (diecisiete pesetas cuarenta y cinco céntimos.)
Un metro de lona sin impermeabilizar de 80 centímetros.	13,91 (trece pesetas noventa y un céntimos.)
Un metro sarga caqui algodón para uniformes	12,74 (doce pesetas setenta y cuatro céntimos.)
Un metro sarga azul para monos y uniformes	8,80 (ocho pesetas ochenta céntimos.)
Un metro de paño azul para tabardos	50,51 (cincuenta pesetas cincuenta y un céntimos.)

Décimoprimerá. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las Bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 14 de abril de 1944.—El Intendente Director, P. O., el Coronel segundo Jefe,

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de tejidos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, cuarta parte), dispuesta por la Superioridad en 2 de marzo de 1944 y disposiciones posteriores aclaratorias.

I. Cargo al Presupuesto ordinario

Tejidos para la confección de 110.000 bolsas de costado, 111.000 morrales de espalda, 54.600 capotes, 14.750 tabardos caqui de Automovilismo, 2.050 tabardos caqui para ciclistas, 16.100 monos azules para tropas acorazadas, 2.600 chaquetones azules y 4.000 uniformes azules para Ferrocarriles y 167.500 bolsas de aseo.

Loneta impermeabilizada de 80 cms.	328.000 metros.
Paño caqui para capote y tabardo	272.000 »
Paño azul para tabardo	8.500 »
Forro de cuerpo para capote y tabardo	52.000 »
Forro de mangas	74.000 »
Retor para entretelas	64.000 »
Sarga azul de algodón	125.000 »
Loneta sin impermeabilizar de 80 cms.	138.000 »

II. Cargo a la Ley de 9 de marzo

Tejidos para confección de 81.850 capotes, 109.000 bolsas de costado, 109.000 morrales de espalda, 163.000 bolsas de aseo, 81.850 sacos petate, 976.000 camisas, 976.000 calzoncillos, 650.000 monos y 325.000 uniformes de algodón.

Paño de lana para capote	327.400	metros.
Forro para capotes	57.500	»
Forro de mangas	80.000	»
Retor para calzoncillos y entretelas	1.800.000	»
Tela caqui para camisas	3.525.000	»
Sarga de algodón para monos	3.705.000	»
Sarga de algodón para uniforme	2.840.000	»
Lona impermeabilizada de 80 cms.	478.000	»
Lona sin impermeabilizar de 80 cms.	134.000	»

Resumen de la compra

Paño caqui para capote y tabardos	599.400	metros.
Forro para capotes y tabardos	109.500	»
Forro de mangas	134.000	»
Sarga caqui de algodón para monos	3.705.000	»
Tela caqui de camisas	3.525.000	»
Retor para calzoncillos y entretelas	1.864.000	»
Lona impermeabilizada de 80 cms.	806.000	»
Lona sin impermeabilizar de 80 cms.	272.000	»
Sarga caqui de algodón para uniformes	2.840.000	»
Sarga azul para monos y uniformes	125.000	»
Paño azul para tabardos	8.500	»

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurran al acto deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certifica-

ciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boleto, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y, caso de tenerla, que se encuentran en las

situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 de 1941, hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha uni-

dad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. — La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora en que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. — Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. — Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y, al expirar el plazo de media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. — Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y las más ventajosas fuesen éstas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minu-

tos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. — Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. — Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. — La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. — Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. — Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna; si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. — Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decre-

to de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. — El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. — El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. — También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por qué se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. — No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgo, derechos de faro y puerto, practicaaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los ci-

tados impuestos o tarifa existente al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico; número 33, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que anteriormente se mencionan, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1921 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara, sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárselo, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije si la fianza prestada, o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o deschar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército deberá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento a lo prevenido en el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se coplan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción

al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.)

Madrid, 14 de abril de 1944.—El Comisario de Guerra,
871-O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de treinta y dos viviendas en Pola de Siero (Oviedo), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Julio Galán.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas noventa y siete mil seiscientas ochenta y dos (1.397.682) pesetas con sesenta y un (61) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticinco mil novecientas sesenta y cinco (25.965) pesetas con veinticuatro (24) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cincuenta y una mil novecientas treinta (51.930) pesetas con cuarenta y ocho (48) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de catorce meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Ultimo recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artificiales y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1097).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado sindical provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la O. S. H. y el Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial y un representante del I. N. V., y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura

ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Oviedo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

860.0.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Delegación Nacional

Anuncio

Hallándose vacantes plazas de Inspectores Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, se convoca concurso-examen con objeto de cubrir nueve plazas vacantes, más aquellas que puedan producirse hasta el momento de celebración de los ejercicios, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y la situación actual de las plazas cubiertas por los diferentes turnos que dicha Ley establece, las nueve vacantes a que corresponde la presente convocatoria serán reservadas a proveer como sigue:

Ocho por turno de Mutilados de Guerra por la Patria.

Una por turno de familiares de víctimas nacionales.

Segunda.—El haber anual que dichos cargos tienen asignados por sueldo es de nueve mil seiscientas pesetas, más dos mil cuatrocientas en concepto de remuneración extraordinaria.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso-examen los españoles, varones, que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el Servicio Militar y no excedan de cuarenta años de edad y carezcan de

todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en el concurso-examen, deberán solicitarlo en instancia debidamente reintegrada al Ilmo. Sr. Secretario general del S. N. T., en la que harán constar sus circunstancias personales, su domicilio y los méritos que aleguen, determinando claramente turno por el que concurren. Las instancias deberán ser forzosamente presentadas en el Registro General de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo—General Mola, 36 2.º, hasta el 14 del próximo mes de agosto, inclusive, y horas 14, en que quedará cerrado el plazo de admisión, y habrán de ser escritas de puño y letra de los interesados.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizados.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebellés.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen, expedida por la Jerarquía provincial del Movimiento o por la Autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni de defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación expedida por la Autoridad competente de haber cumplido el servicio militar o hallarse exento de él.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documental y verbalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, presentando los documentos expedidos por las Autoridades competentes, justificativos del turno a que pertenecen.

En concepto de derechos de examen habrá de ser satisfecha la cantidad de 50 pesetas en el Registro General de la Delegación Nacional al hacer la presentación de los documentos, y el recibo que se expida justificativo del pago será unido a la instancia y documentos antes citados.

Quinta.—Terminado el plazo de admisión de instancias, se formará, previo examen de las mismas y de la documentación a estas unida, relación de los opositores admitidos, haciéndose presente que solamente serán considerados como tales los aspirantes que tengan completa la documentación exigida, siendo excluidos del concurso-examen aquéllos que no presenten dentro del plazo de admisión de instancias toda la documentación

exigida para tomar parte en el concurso-examen.

La relación de opositores admitidos será expuesta a partir del día 21 de agosto próximo en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y en ella se determinará local y hora de comienzo de los ejercicios, así como si se estima conveniente se señalará médico ante el que los aspirantes admitidos habrán de sufrir reconocimiento para conocer su estado físico.

Sexta.—A pesar de que las plazas objeto de concurso-examen son reservadas para cubrir por los turnos citados, de producirse el caso de no presentación de aspirantes que reúnan dichas condiciones o que los concursantes no sean calificados aptos, se pasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la Ley de 25 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre), y en consecuencia también podrán concurrir aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos que señala dicha Ley.

Séptima.—Las condiciones sobre carácter de los nombramientos, programas, etc., se hallan de manifiesto a los aspirantes, en Madrid en los locales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle del General Mola, número 36. 2.º, y en provincias, en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, durante las horas de oficina.

Madrid, 6 de junio de 1944.—El Secretario general (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Cédula de citación

Degronociéndose el actual domicilio de doña Dolores Roselló Pérez, que antes lo tuvo en Antella, calle Calvario, núm. 10, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día diecinueve de junio actual, y en esta Delegación de Hacienda, calle de La Nao, núm. 1, ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 23/44, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura encausada, así como que puede presentarse en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Tarragona, 5 de junio de 1944.—El Secretario de la Junta, M. Martín.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

822-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Ricardo López Soriano.

Objeto de la industria: Fabricación de harinas especiales y purés.

Capital: 320.000 pesetas.

Producción: 2.046.000 kilogramos de harina.

Valor: 4.446.562 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en la Oficina de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.

2.514-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Manuel Juárez Blánquez.

Objeto de la industria: Talleres mecánicos de aserrar maderas y carpintería.

Capital: 140.000 pesetas.

Producción: 600 metros de madera. Valor, 1.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.

2.546-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Manuel Rivera Ibáñez.

Objeto de la industria: Fábrica de motores eléctricos y dinamos.

Capital: Superior a 50.000 pesetas. Producción: Motores, 600 piezas de 1/4 a 2 H. P. de potencia.

Dinamo, 300 piezas de 0,16 H. P. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.

2.545-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionaria: Doña Mariana Moheño Valdés.

Objeto de la petición: Instalar en Escañuela una nueva fábrica de aceite de oliva en sustitución de otras dos que desaparecen.

Producción: 3.000 kilogramos de aceite por jornada de ocho horas.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 2.

Jaén, 29 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.

719-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionario: Don Miguel Castillo Peinado.

Objeto de la petición: Instalar en Martos una fábrica de pastas para sopa.

Producción: 100.000 kilogramos de pastas por año.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 2.

Jaén, 29 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.

720-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Tejidos San Carlos, Sociedad Anónima, Santiago, 45, Sevilla.

Objeto de la industria: Acabado de tejidos de algodón.

Producción: 4.500 a 5.000 metros por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas exclusivamente nacionales.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma presenten sus escritos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de España, Puerta de Navarra.

Sevilla, 13 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

718-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Huesca Sasián.

Objeto de la industria: Asado de pimientos de la propia cosecha para vender a fábricas de aderezos y relleno de aceitunas, en término de Villanueva del Río.

Producción: 9.600 kilogramos de pimientos asados, en ocho horas, durante la campaña.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 10 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

717-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Don José Simón Vidosa.

Objeto de la industria: Construcción de maquinaria y aparatos para molturación de cereales y fabricación de harinas, en Alcalá de Guadaíra.

Producción: Una máquina para molturar, según patente, con peso de

550 kilogramos, más 600 kilogramos de diversas maquinarias, en un mes y jornada de ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 9 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

716-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Francisco Espelta, de Tortosa.

Objeto de la industria: Instalar en Tortosa, calle Genoveses, núm. 15, una fábrica de embutidos.

Producción: 1.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 29 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

2.547-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Subasta.—Obras de nueva construcción de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de junio de 1944, se admitirán en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Mejora de explotación y de fábrica, entre los kilómetros 1,040 al 1,200 de la carretera C-821 de Orotava a Granadilla», cuyo presupuesto asciende a 248.578,52 pesetas, siendo el plazo de ejecución de dieciocho meses, y su abono con cargo a los ejercicios de 85.000 pesetas en 1944, y el resto de 163.578,52

pesetas, en 1945; la fianza provisional será de 4.971,60 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 27 de junio de 1944, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechado, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto-Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926; Ley de 1.º de septiembre de 1939 sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1938 sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 sobre Protección a la Industria Nacional; y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y Ordenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de mayo de 1944.—El Gobernador, Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, Elcicio Lecuona Díaz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, (provincia de, calle de, núm. enterado del anuncio fecha ... de ... de, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia en de de; y de las condiciones y requisitos que exigen para la subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se comprometo a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1941 y 1 de octubre de 1943), y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

873-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE VIZCAYA

Anuncio

Se sacan a subasta las obras de construcción de un camino vecinal de Fruniz, por Botiolas, a la Escuela de Gambe, términos municipales de Fruniz y Morga, por el tipo de pesetas 552.016,63, y con sujeción a las condiciones aprobadas por la Comisión Permanente de esta Excm. Diputación en sesión de 2 de los corrientes.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto durante las horas de oficina, en la Sección de Fomento de esta Corporación, con plazo de veinte días para la presentación de propuestas, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que terminará a las trece horas del día en que se cumpla el indicado plazo, y la

apertura de pliegos tendrá lugar a la hora de las doce del día siguiente, con las formalidades reglamentarias. Bilbao, 3 de junio de 1944.—El Presidente, José Luis de Goyoaga y Escario.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la clase, tarifa, núm., expedida en, a de de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia, y de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, presupuesto y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se saca a subasta las obras del camino vecinal de Fruniz por Botiolas a la Escuela de Gambe (Fruniz y Morga), se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción, a los documentos expresados, por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad total en letra).

(Fecha, y firma del proponente.)

2-543-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Secretaría.—Personal.—Oposiciones

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día dos del actual, acordó que en la convocatoria de oposiciones para cubrir dos plazas de oficiales segundos de su personal administrativo, dotadas con 5.500 pesetas anuales, que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los días 22 de abril y 14 de mayo últimos, respectivamente, sea incluida una tercera plaza de igual categoría y sueldo, cuya vacante se ha producido posteriormente. A este efecto, se amplía el plazo de admisión de instancias para dichas oposiciones hasta el día 30 de junio actual, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de junio de 1944.—El Presidente de la Diputación, Francisco González Toril.

867-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó la apertura de un nuevo concurso

entre funcionarios del Ministerio de Hacienda y de esta Corporación, para proveer los cargos de Recaudadores de Zonas del Servicio Provincial de Recaudación de Contribuciones del Estado, sin observar distinción ni clasificación de Zonas para unos u otros, por virtud de haber quedado desierto

el concurso que con las distinciones de rigor se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de mayo último. La denominación de las Zonas, demarcación, importe del cargo en 1943, categoría, premios de cobranza y fianza exigible, se expresan seguidamente:

ZONAS	Cargo en 1943 Pesetas	Cate- goría	Premio en voluntaria	FIANZAS Pesetas
Huesca	4.480.433,89	1. ^a	1,30 %	358.434,71
Barbastro	2.427.786,32	2. ^a	1,60 %	194.222,88
Jaca	1.985.717,20	2. ^a	2,10 %	158.857,37
Fraga	1.762.611,29	2. ^a	2,90 %	141.008,88
Sariñena	1.662.840,72	2. ^a	2,30 %	133.027,97
Tamarite	1.585.458,67	2. ^a	3,00 %	126.836,64
Benabarre	1.140.088,20	2. ^a	3,60 %	91.207,05
Boltaña	1.022.014,63	2. ^a	3,90 %	81.761,12

El premio de Recaudación en período ejecutivo será del 75 por 100 del que corresponde a la Diputación, con arreglo a la Orden de concesión del Servicio. Las fianzas podrán prestarse en metálico, valores del Estado, o mediante póliza de caución, contratada con Compañía de Seguros de entera solvencia a juicio de la Comisión Gestora Provincial. Tendrán preferencia para la adjudicación de Zonas los actuales Recaudadores titulares de cada una de ellas, y en su defecto, los Recaudadores, también actuales y titulares en otras Zonas de la provincia. No concurriendo ninguno de los anteriores, serán preferidos los funcionarios administrativos provinciales solicitantes, y en ausencia de ellos, los demás funcionarios del Ministerio de Hacienda con aptitud para tomar parte en este concurso. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El modelo y circunstancias de la solicitud, documentos que han de acompañarse, derechos y obligaciones de los designados, tramitación del concurso, plazo de constitución de la fianza y demás antecedentes, constan, con el debido pormenor, en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huesca, número 129, correspondiente al día 6 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 3 de junio de 1944.—El Presidente, José Gil Cávez.

859-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial ha acordado proveer por oposición, y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, una plaza de Médico de Guardia del Hospital Provincial, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Las demás condiciones y el programa que ha de servir de base a la oposición se hallan insertos en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 127, correspondiente al día 3 del corriente mes.

El plazo para la presentación de instancias, que se dirigirán al señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, es el de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos, 3 de junio de 1944.—El Presidente (ilegible).

865-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

CONCURSO

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de fecha 2 del actual, se publica convocatoria de concurso para proveer en propiedad, entre los pertenecientes al Cuerpo de Obras Públicas, la plaza de Delineante de la Sección de Vías y Obras Provinciales, dotada con el sueldo anual que corresponda a la categoría que tenga en el Escalafón del Estado el que sea nombrado.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, siendo las bases y condiciones del concurso las publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia antes mencionado.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Teruel, 5 de junio de 1944.—El Presidente, Ramón Villuendas.

874-O

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Anuncio

Para que llegue a conocimiento de cuantas personas y Entidades pueda afectar, se hace saber que el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos ha abierto un período de exposición al público, por término de treinta días, del proyecto de plano de ensanche, reforma, saneamiento y mejora interior de la ciudad y sus barrios y agregados, redactado según acuerdo de la Corporación de 21 de de abril del pasado año.

La documentación se halla de manifiesto en la planta baja del edificio Audiencia, de las diez a las catorce horas y de las dieciséis a las veinte, pudiendo presentarse las reclamaciones que se formulen en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, planta baja de la Casa Consistorial, hasta las doce del día 10 de julio próximo.

Burgos, 2 de junio de 1944.—El Alcalde interino (ilegible).

866-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

El Alcalde de esta capital.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Comisión Permanente en sesión del 25 de mayo anterior, se convoca concurso-examen para proveer las siguientes vacantes:

Entre Caballeros mutilados:

Una de Jardinero segundo, dotada con 5.000 pesetas.

Una de bombo de la banda de música, con 2.000.

Una de clarinete segundo-primer, con 1.500.

Entre ex combatientes:

Una de guarda rural, dotada con 3.750 pesetas.

Una de guarda mercado abastos, con 3.750.

Una de saxofón barítono mi bemol, con 1.250.

Una de guarda de aguas, con 3.750.

Entre ex cautivos:

Una de guarda rural, dotada con 3.750 pesetas.

Entre huérfanos, etc.:

Una de caja de la banda, dotada con 1.500 pesetas.

Una de trompeta segunda de la banda, con 1.500.

Libre:

Una de cobrador de aguas, dotada con 3.750 pesetas.

Una de bombero, con 3.750.

Una de músico educando timbalero, con 750.

Una de músico educando trompeta tercero, con 750.

Las instancias y documentos se presentarán durante el plazo de treinta días naturales, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases y programas porque se regirá el concurso-examen están publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha 26 de agosto de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de junio de 1944.—(Firma ilegible).

869-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

(Badajoz)

Segunda subasta

Este Ayuntamiento hace saber: Que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de diciembre de 1943 se hicieron publicas las condiciones para optar al concurso-subasta de las catorce viviendas protegidas para Maestros, acogándose al Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda.

El mencionado concurso-subasta quedó desierto en su día, y ahora se saca de nuevo en las mismas condiciones y con las únicas modificaciones siguientes:

Primera. El plazo de admisión de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, procediéndose a la apertura de los sobres al día siguiente.

Segunda. El nuevo presupuesto de contrata asciende a pesetas cuatrocientas setenta y siete mil, setecientas sesenta y nueve con ochenta y cinco céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos.

Fuente de Cantos, 3 de junio de 1944.—El Alcalde (ilegible).

868-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 25 de febrero de 1944, falleció en 26 de febrero de 1944 el obrero Luis Montes Peón, de veinticuatro años de edad, natural de Suares-Bimenes (Oviedo), hijo de José y de Perfecta, domiciliado en Suares-Bimenes (Oviedo), que trabajaba al servicio de la Sociedad Duro Felguera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta 6, Madrid.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 12 de junio de 1941, falleció en La Línea de la Concepción el obrero Francisco Serra Pérez, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), domiciliado en La Línea de la Concepción, calle Gibraltar, 48, que trabajaba al servicio de Obras de Fortificación del Ministerio del Ejército.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6; Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 377.632, de pesetas nominales 20.000, en Interior 4 por 100, 1930, expedido por este Establecimiento en 6 de octubre de 1943 a favor de don Eduardo Olasolo Padilla, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de mayo de 1944.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

2.555-P.

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará el día 29 del corriente, en Madrid, calle de Goya, 62, a las seis de la tarde, para examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1943.

Madrid, 6 de junio de 1944.—El Consejero-Delegado, José Nicolás de Escoriaza y Averly.

2.554-P

HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado amortizar 877 obligaciones hipotecarias, emisión 1906, correspondientes al vencimiento de primero de julio de 1944.

Dicha amortización se hará por sorteo, que se verificará el día veinte del presente mes, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, núm. 3, a las diez y media de la mañana, con asistencia del Notario, y al que podrán concurrir cuantos obligacionis-

tas y accionistas de esta Sociedad lo deseen, previa su justificación.

Verificado este sorteo, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos que resulten amortizados, así como la fecha de pago de los mismos, y los Bancos encargados de llevarlo a cabo.

Madrid, 5 de junio de 1944.—El Consejo de Administración.

2.552-P

«EL PORVENIR DE LOS HIJOS», S. A. DE SEGUROS

Barcelona

El Consejo de Administración de «El Porvenir de los Hijos», S. A. de Seguros, convoca Junta general ordinaria de accionistas, para el día 23 de junio en curso, a las doce treinta horas, en el domicilio social, Fontanella, 9, primero, Barcelona.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de los Estatutos sociales.

Barcelona, 1 de junio de 1944.—Por «El Porvenir de los Hijos», el Director General (ilegible).

2.551-P

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LA CAROLINA Y PROLONGACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón, avenida de Menéndez Pelayo, 57, Madrid.

Para asistir a la Junta, los señores accionistas deberán, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, depositar sus acciones antes del día 23 del actual, en el Banco Central, en Madrid, o en la Compagnie Belge de Chemins de Fer et d'Entreprises, 33, rue de l'Industrie, en Bruselas.

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Consejo de Administración.

2.560-P

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MADRID A ARAGON

Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Jun-

ta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, avenida de Menéndez Pelayo, 57, Madrid.

Para tener derecho de asistencia a la Junta es necesaria la posesión de diez acciones, como mínimo, pudiendo los tenedores de menos de este número de títulos reunirse y designar un mandatario que los represente.

El depósito de acciones se efectuará por los señores accionistas antes del día 23 del actual, en Madrid, en el domicilio social o en el Banco Central, y en Bruselas, en la Compagnie Belge de Chemins de Fer et d'Entreprises, 33, rue de l'Industrie; en la Société Générale de Belgique, 3, Montagne du Parc, y en F. M. Philippson et Cie, Weitzel & Degroof Successeurs, 44, rue de l'Industrie.

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Consejo de Administración.

2.559-P

«PENINSULAR», S. A. DE SEGUROS

Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía, en la reunión celebrada el día 31 del próximo pasado mayo, acordó proceder a la liberación total del capital actualmente suscrito, y, por tanto, pedir a los señores accionistas el dividendo pasivo de pesetas 187,50 por acción.

Se concede un plazo de cuarenta días, a partir de la presente publicación, para el pago del referido dividendo.

Madrid, 6 de junio de 1944.—«Peninsular», S. A. de Seguros.—El Presidente del Consejo de Administración, Jaime de Semir y de Carroz.

2.558-P

«PENINSULAR», S. A. DE SEGUROS

Madrid

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en su domicilio social, plaza de Canalejas, número 3, principal, el día 27 de los corrientes, a las cinco de la tarde.

Madrid, 6 de junio de 1944.—«Peninsular», S. A. de Seguros.—El Presidente del Consejo de Administración, Jaime de Semir y de Carroz.

2.557-P

BANCO URQUIJO CATALAN

Balance al 31 de diciembre de 1943

ACTIVO	Pesetas	Pesetas	PASIVO	Pesetas	Pesetas
Caja y Bancos		71.800.602,51	Capital		25.000.000,00
Caja y Banco de España	30.595.254,87		Reservas	3.530.182,38	3.637.624,05
Monedas y billetes extranjeros	2,00		Estatutaria y Voluntaria	107.441,67	
Bancos y Banqueros	41.205.345,04		Acresedores		157.792.683,07
Cartera		99.339.242,77	Bancos y Banqueros	29.600.186,80	
Efectos de comercio hasta 90 días	48.414.120,94		A la vista	120.466.620,45	
Efectos de comercio a mayores plazos	—		Hasta el plazo de un mes	9.782,06	
TÍTULOS	50.825.121,83		A mayores plazos	7.676.154,99	
Fondos Públicos. 32.038.497,24			En moneda extranjera	39.938,77	
Otros valores ... 18.786.624,59			Efectos y demás obligaciones a pagar		2.316.119,87
Inversión de la reserva legal		107.441,67	Acceptaciones		721.501,13
Créditos		16.362.865,67	Créditos documentarios y cartas de crédito		1.442.835,95
Con garantía prendaria	3.342.070,00		Varias cuentas		6.459.746,98
Deudores varios a la vista	1.119.638,05		Reserva para pago de contribuciones e impuestos		276.280,75
Deudores a plazo	11.897.119,86		Cuentas desbloqueadas del Pasivo Regularización del desbloqueo de cuentas del Pasivo		578.294,55
Deudores en moneda extranjera	4.037,76		Cuentas de orden		24.349.306,20
Inmuebles		2.683.258,96	Pérdidas y Ganancias		28.394.710,94
Mobiliario e instalación		615.810,57	Depositos		1.127.568,24
Accionistas		—	NOMINALES		252.096.940,73
Deudores por créditos y aceptaciones		—	Depositos		274.194.916,02
Varias cuentas		2.349.221,19	TOTAL PASIVO		526.291.856,75
Gastos de constitución		7.305.447,54			
Regularización del desbloqueo de cuentas del Activo		1,00			
Cuentas de orden		23.238.337,61			
		28.394.710,94			
		252.096.940,73			
NOMINALES		274.194.916,02			
Depósitos		526.291.856,75			
TOTAL ACTIVO					

V.º B.º
El Director,
ENRIQUE RIPOLL

El Jefe de contabilidad
JOSE MARTINEZ

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 155/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José María Ventura, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José María Ventura, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enrique Cánovas.

3-473

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 192/44 del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Juan Tamayo Conejero, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Tamayo Conejero, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enrique Cánovas.

3-474

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 670/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Fausto Montoya García, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fausto Montoya García, como autor

de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-477

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 1.080/43 del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra José Fola Iguibide, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Fola Iguibide, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil o inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de con-

fianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades políticas, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis L. Ortiz.

3-492

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 917/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra A. R. Vander Drift, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde A. R. Vander Drift, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de

Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis L. Ortiz.

3-493

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9/944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Vicente Badenes Forcada, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Badenes Forcada, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente

en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-494

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 306/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Martín Osés Arbizu, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Martín Osés Arbizu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y notifíquese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-495

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 172/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Julio Dueso Landai-

da, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julio Dueso Landaida, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-476

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 181/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Miguel Cadenas Rubio, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Cadenas Rubio, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Cor-

poraciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-478

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 78-44 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Luis Medina Parias se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Medina Parias como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testi-

monio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-471

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 306-43 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra John Nettleton se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde John Nettleton como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

3-472.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 88-44 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Vicente Gaspar Soler se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Gaspar Soler como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los dichos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficioso al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

3-475.

INCOACION DE EXPE- DIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ayora

Don José Sánchez Escribá, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Responsabilidades Políticas del partido de Ayora.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de responsabilidades políticas contra los siguientes encartados, vecinos de esta localidad:

Rafael Ortiz Hernández.
Francisco Sánchez Quílez.
Rafael García Mengol.
Vicente Belda Landete.
Antonio Martínez Martínez.
Victorio Piqueras Yáñez.
José Pereda Andrés.
Angel Pérez Gavidia.
Antonio Gavidia Abarca.
Vicente Picazo Pardo.
Vicente Gráu Sanchís.
Segundo Carpio Garijo.
Rafael Linares Martínez.
Pedro Cebrián Sánchez.
Pascual Pérez Civera.
Clementina Blanco Martínez.
Constantino Martínez Martínez.
Antonio Perales López.
Joaquín Martínez Sánchez.
Lorenzo Sánchez Anaya.
Manuel Ródenas Cerdá.
Marcelino Teruel Martínez.
Pascual Avila García.
Pedro Gil Ferri.
José Abarca Gavidia.
José Manuel Murcia Martínez.

José Avila García.
José Costa Martínez.
Joaquín Parra Giménez.
José Hernández Gadvia.
Emilio Avila Escribá.
Esteban González Vallés.
Gerardo Gozávez Honrubia.
Gabriel Martínez Medina.
Rafael Catalán Campos.
José Manuel Murcia Martínez.
Miguel Martínez Pérez.
Juan Pérez Gavidia.
Tomás Ortiz Martínez.
Ignacio Moráquez Muñoz.
Antonio Ródenas Ródenas.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Ayora, 20 de agosto de 1943.—El Juez de Instrucción, José Sánchez.
21.890.

Don José Sánchez Escribá, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de Responsabilidades Políticas del partido de Ayora.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de responsabilidades políticas contra los siguientes encartados, vecinos de Jarafuel.

Pedro Medina Cuevas.
Nemesio Gozávez Milla.
Manuel García Cuevas.
Luis Blas Navarro.
José Hernández Medina.
José Juan Correcher.
Juan J. Carpio Navarro.
Jacinto Ibáñez Pérez.
Fructuoso Garijo Gil.
Enrique Chicote Cuenco.
Cándido García Cuartero.
Cipriano Carpio Medina.
Domingo Juan Garijo.
Bernabé Martínez Córdoba.
Bernabé Carpio Carpio.
Antonio Martínez Cuevas.
Antonio R. Medina Guido.
Alberto García Carpio.
Pascual Pérez.
Rafael Martínez Gñ.
Vicente Navarro García.
Saturnino Martínez Carpio.
Vicente Navarro Martínez.
Vicente Cerdá Cerdá.
Virgilio Medina García.
Vicente Pérez Navarro.
Ernesto García Serra.
Federico Carpio Pérez.
Elviro García Carpio.
Emilio Giménez Cuartero.
Domingo García Cuevas.
Pascual Costa Ibáñez.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Ayora, 20 de agosto de 1943.—El Juez de Instrucción accidental, José Sánchez.
21.891.

Don José Sánchez Escribá, Juez Municipal en funciones de Juez Instructor de Responsabilidades Políticas del partido de Ayora (Valencia).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de responsabilidades políticas contra los siguientes vecinos de Co-frentes, de este partido:

- Pedro Muñoz Muñoz.
- Angel Guído Martínez.
- Pedro García de Pe.
- Aurelio Correcher Carpio.
- Napoleón Navarro Correcher.
- Eugenio Alcober Moya.
- Basilio Poveda Fallos.
- Eugenio Poveda García.
- José Correcher Sánchez.
- Ernesto Angel Pardo.
- Natividad Correcher García.
- Vicente Pardo Tejedor.
- Juan José Martínez Landete.
- Fermin Compays Cebrián.
- Angel Gómez Sánchez.
- Modesto Arocas Bonías.
- Ricardo Sánchez Gascón.
- Isidoro Toirero Muñoz.
- José Arocas Piera.
- Ricardo Pardo Tejedor.
- David Landete Alonso.
- Francisco Fuster Carrión.
- Fermin Correcher Muñoz.
- José Cucart Sarguero.
- Virgilio García Navarro.
- Manuel Linares Barberán.
- Aurelio Fernández Asunción.
- Julio Pardo Bonías.
- Joaquín Carpio García.
- Vicente Muñoz García.
- Pedro Martínez Landete.
- Luis Sampedro Compays.
- Virgilio Pallés Martínez.
- Gratiniano Navarro García.
- José María Arocas Bonía.
- Felipe Correcher Muñoz.
- Enrique Mora Poveda.
- Segundo Arocas Fuentes.
- José Delgado García.
- José Alejo Arocas.
- Enrique Salvador Barrús.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayora a 17 de agosto de 1943.—El Juez de Instrucción accidental, José Sánchez.

21.892.

Castellón de la Plana

Don Miguel Serrano Gómez Vallejo, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Se anuncia por medio del presente el haberse incoado en el día de hoy expedientes sobre responsabilidades políticas, cuyos números y nombres a continuación se mencionan,

los cuales se tramitan en este Juzgado:

- Joaquín Peinado Castillo, 233/43.
- Timoteo Muñoz Fernández, 224/43.
- Castellón, 21 de diciembre de 1943.
- El Juez de Instrucción, Miguel Serrano.—El Secretario (ilegible).

21.899.

Castuera

Don Manuel de Tena Dávila, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y a virtud de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, con esta fecha se ha procedido a la incoación del expediente de responsabilidad política contra:

- Marcos Torres Cabanillas, natural y vecino de Cabeza de Buey, hijo de Santiago y de Bibiana, de treinta y nueve años de edad. Expediente números 2.439 de dicha Audiencia y 177 de este Juzgado, ambos del corriente año.

Dado en Castuera a 23 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción accidental, Manuel de Tena Dávila. El Secretario (ilegible).

21.900.

Ciudad Real

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de Instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidad política contra Bonifacio Bordallo Romero, vecino de esta capital.

Ciudad Real a 22 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Eusebio Echevarría.

21.901.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Ciudad Real

Se hace público que por resolución de este Tribunal, recaída en el expediente de responsabilidad política que se expresa, seguido al inculpado que se menciona, éste, por virtud de dicha resolución, ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

- 394 de 1943; contra Francisco Mechán Lara, vecino de Viso del Marqués.

Ciudad Real, 22 de noviembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—Viso bueno, el Presidente (ilegible).

21.902.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Almazán

Don Amando García Royo, Juez de Primera Instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre responsabilidades políticas que se sigue en este Juzgado con el número 22 del año actual, y que fué iniciado en el Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos con el número 223/41, contra el vecino de Monteagudo de la Vicarias Teodoro Ruiz Jodra, se ha acordado el sobreesimiento de las actuaciones y el levantamiento de cuantos embargos y trabas afectasen los bienes de dicho encartado, recobrando por ello la libre disposición de los mismos.

Dado en Almazán a 22 de diciembre de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Amando García Royo.—El Secretario (ilegible).

21.886.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, con esta fecha, en autos promovidos por el Procurador señor Castillo, en representación del Banco Hipotecario de España contra don Camilo Alonso Rodríguez, hoy su viuda, doña Manuela Peña Prieto, y sus hijos, doña Felisa, don Alejandro, don Manuel, don Camilo, don Luis y doña María Alonso Peña, sobre secuestro, para cobro de quince mil pesetas de principal, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente

«Finca.—Solar con casa, en término de Collado Villalba y su barrio de la Estación, al sitio de las Cuerdas, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial, con fachada a calle particular sin nombre, sin tener asignado número de gobierno de manzana.

Linda por su frente con dicha calle; derecha, entrando, calle particular, que se dirige a la casa de don Aureo y terreno de don Antonio Gómez Peña; testero, este mismo terreno y el de la señora viuda de Tejero, e izquierda, finca de la señora viuda de Gironés y de Victorio Rubio, y calle particular para el servicio de esta última finca.

Afecta la forma de un polígono irregular, y mide dos mil quinientos once metros cuadrados.

Dicho solar está cercado con tapia de mampostería; en su interior ha edificado su propietario una casa de nueva planta, de un solo piso, distribuida en varias habitaciones, para vivienda de una familia.

Mide dicha casa diecinueve metros de frente por nueve cincuenta de fondo, o sea una superficie de ciento ochenta decímetros cuadrados, y actualmente tiene ciento treinta metros cuadrados, por haberse aumentado la edificación con un pequeño cuerpo adyacente, siendo su construcción la corriente en la localidad para edificaciones de esta naturaleza.

Además, dentro de esta finca existe una nueva y tercera edificación, a dos plantas, con una extensión superficial de setenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día cuatro de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que dicha finca sale a subasta en la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en tal subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo verificarse la consignación del precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos, suplidos por certificación del registro, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1944.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario (ilegible).

2.563-A. J.

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos promovidos por el Procurador don Francisco Antonio Alberca y Mazuecos, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don José Fernández Arias, hoy doña Francisca Martínez Soler y doña Ignacia, doña Francisca, don Antonio y doña Adelaida, conocida por Adela Fernández Martínez, por figurar a nombre de los mismos inscrita en la actualidad en el Registro de la Propiedad la finca hipotecada, sobre sequestro de dicha finca, que es una casa-hotel sita en Santa María de la Alameda (Madrid), compuesta de piso bajo y sótano, construido en un terreno sito en término municipal de Santa María de la Alameda, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, en el paraje titulado Corrales de Arriba, en cuyos autos, y por la representación del Banco Hipotecario de España, se ha presentado la cuenta del referido demandado don José Fernández Arias, al ocho de mayo del corriente año, relativa al préstamo número 45.325, importante siete mil doscientas treinta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, siendo éste el importe total del débito, y a escrito presentado por el Banco demandante, se ha acordado por providencia de hoy dar vista de dicha liquidación a dichos demandados para que, dentro del término de tercer día, expongan, en cuanto a tal liquidación, lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ser aprobada.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados doña Francisca Martínez Soler y doña Ignacia, doña Francisca, don Antonio y doña Adelaida, conocida por Adela Fernández Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez.—V.º B.º el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.535-A J

MADRID

Edicto

En este Juzgado se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, S. A., contra don Ricardo Pérez Cerrada, en reclamación de un préstamo de cinco mil doscientas pesetas, intereses, gastos y costas, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a

la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

Finca.—Una casa situada en la ciudad de Guadalajara, en la Travesía de Dávalos, señalada con los números uno, dos y tres, vuelta a la plazuela del mismo nombre por donde le corresponden los números cuatro y seis; pertenece al cuartel primero y mide un área de trescientos sesenta y cuatro metros superficiales. Se compone de piso bajo con patio, corral, cuerdas, pozo, habitaciones y encima cámaras; linda toda ella por la derecha con la calle de San Juan de Dios; por la izquierda, con la plazuela de Dávalos, en la que tiene dos entradas con los números cuatro y seis; por la espalda, casa de los herederos de don José María Medrano, y al frente, la calle de su situación.

Para dicha subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia, número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número uno, y ante el de igual clase de Guadalajara, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de doce mil pesetas pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores primeramente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del repetido tipo.

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Advirtiéndose: Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Portillo.

2.562-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Dolores Garcevell y Puig o Garcevall y Puig, para la efectividad de un préstamo hipotecario de diez mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

«Un grupo de edificaciones sin número en la calle de la Prosperidad, de Santa Coloma de Gramanet, que consta de planta baja y principal unas, y sólo planta baja otras. Comprende una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, equivalente a catorce mil doscientos noventa y dos palmos setenta y dos décimas, de los cuales están edificados en dos plantas ciento cuarenta metros cuadrados, o sean tres mil doscientos once palmos y sesenta y ocho décimas, y en una planta ochenta y un metros cuadrados, iguales a dos mil ciento treinta y cuatro palmos, también cuadrados, y el resto sin edificar. Linda por su frente, al Sur, en línea de 18 metros, con la calle de la Prosperidad; por la espalda, Norte, en otra línea igual; por la derecha, saliendo, Oeste, con una línea de treinta metros, y por la izquierda, Este, con otra línea de igual extensión, con resto de la finca de donde procede el solar propio de don Anselmo Rín Fontanihas.

Tasada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase que correspondía de los de Barcelona, se ha señalado el día once de julio próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no será admitido; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del total precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de la finca, supli-

dos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.
2.561-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecinueve, en autos que se tramitan conforme a las reglas establecidas en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, a instancia del Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Nicanor López Ortega, sobre rescisión de un préstamo de seis mil pesetas de capital, intereses pactados, comisión y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

«En Carabanchel Bajo (Madrid).—Una casa en la calle de la Sociedad, en el sitio denominado «Glorieta de los Carabancheles», cuyos linderos son: al Norte o fachada principal, con la expresada calle de la Sociedad, retirada de la línea de esta calle, dejando jardínillo, cuatro metros, y en la misma línea de la calle existe un zócalo y pilastra de ladrillo y una verja y puerta de hierro; por la derecha, entrando, al Oeste, con solares números 23 y 24, hoy casas de don Eduardo Alemany; por la izquierda y Este, con el camino viejo de Leganés, donde también hace fachada, y por el testero o Sur, con la calle de Roy. Ocupa toda la finca una superficie plana de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados veinticuatro centímetros, equivalentes a tres mil trescientos sesenta y ocho pies, también cuadrados.»

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de doce mil pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Getafe, el día cinco de julio próximo y hora de las once de su mañana.

Quinta.—Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava.—Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del Banco actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de mayo de 1944.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.530-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número 13 de los de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao contra don José María, don Rafael, don Antonio, doña Avelina y don José Fernández García, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 41.000 pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta dichas fincas, que son las siguientes:

Primera.—Finca en Lalín, lugar de Onteiriño, en la parroquia de San Cristóbal de Campos-Ancos, Ayuntamiento y partido judicial de Lalín, que se forma por la agrupación de cinco fincas más, consistentes en casa principal, en lugar de Onteiriño; una pieza de tierra destinada a labradío y huerta, una extensión de terreno destinada a soto y una por-

ción de monte, llamado del Soutu, y otra extensión de terreno, llamado Pedrado.

Segunda.—Lugar de Aldea de Arriba, de la misma parroquia de Campos Ancos, Ayuntamiento y partido de Lalín, la cual se forma por agrupación de 28 fincas más, consistentes en dos casas en Aldea de Arriba, suerte de tierra denominada Antiga, otra en el agro de Abajo, otra a labradío denominada Barcia, otra a labradío y retanar llamada Faramontanga y otra destinada a prado llamada de la Iglesia; otro monte abierto denominado Seijar; otro, Cabelleira; otro, de Casto, otro, Campos de la Fuente de la Coleta; otra suerte de monte denominada Barcia; otra denominada Coleta; otra, Caballón; otra en la misma situación de Caballón; otra en el mismo sitio de Caballón; otra que llaman plena sierra y otra de Cabelleira; otra en el mismo paraje, dos más en el mismo sitio que las anteriores y otra donde llaman Trasias Barcia; otra en el mismo lugar que la anterior, otra donde llaman Barcia y otra suerte de monte denominada Faramenga, para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de Primera Instancia de Lalín, el día veintidós de julio próximo; a las once de su mañana, servirá de tipo para la primera de dichas fincas la suma de 54.000 pesetas, y para la segunda la cantidad de 50.000 pesetas, precio en que ha sido fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de constitución de la hipoteca, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimientos destinados al efecto el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán. Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

2.537-A. J.

CADIZ

Edicto

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia de esta capital en proveído de este día dictado en diligencias preliminares promovidas por el Procurador don Fernando Lepiani Muñoz, en nombre y representación de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y vecino de Córdoba, dueño del censo enfiteutico que grava la casa número veintuno, moderno, de la calle de Benjumeda, de esta capital, cuyo dominio pertenece a doña Aurora Márquez y Márquez, siendo aquél de quinientas cincuenta pesetas de capital y dieciséis pesetas cincuenta céntimos de renta al año y pertenece al don Rafael Gavilán Bravo en virtud de transmisión que se otorgó a su favor conforme a lo acordado con fecha 24 de enero de 1936 por el Ilmo. Sr. Delegador de Hacienda de esta provincia, se requiere por medio del presente a la doña Aurora Márquez y Márquez, sus herederos o sucesores legítimos, de domicilios y paraderos ignorados, para que dentro del término de treinta días siguientes a la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO paguen al don Rafael Gavilán Bravo las pensiones atrasadas y no satisfechas, a contar desde el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis a la fecha y redimiendo el censo si quieren evitar el comiso de la finca.

Cádiz, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Julio Ruiz.

2.510-A. J.

CADIZ

Don José Ravina y Roggio, Juez de Primera Instancia en funciones de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Juan Capistrano Ghersi, mayor de sesenta años, soltero, natural y domiciliado en esta capital, donde falleció el 27 de diciembre último, y se llama a cuantos se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cádiz a 19 de mayo de 1944.—El Juez, José Ravina.—El Secretario, Julio Ruiz.

816-A. J.

COLMENAR VIEJO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de hoy ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador don Vidal Ariza, en nombre y representa-

ción de don José Junoy Aguiar, como hijo y presunto heredero de don Francisco Junoy Rabat, contra el Ministerio Fiscal y los ignorados herederos de doña Dolores Sánchez Pérez, sobre rectificación del error padecido en la inscripción de defunción de doña Dolores Sánchez Pérez en el Registro Civil de Chamartín de la Rosa, para que se consigne que era de estado casada con don Francisco Junoy Rabat, y de no resultar acreditado, se expresa que era soltera o se ignora, donde dice viuda de éste, y mediante a desconocerse quienes sean éstos y su paradero, se les confiere traslado de la misma por medio de esta cédula para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho y previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos quedan a su disposición en Secretaría.

Colmenar Viejo, 26 de mayo de 1944.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

2.556-A. J.

SAN SEBASTIAN

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia número uno y Decano de San Sebastián y su partido.

Por el presente segundo edicto y en méritos de lo solicitado por el señor don José María Gutiérrez y Gutiérrez, Registrador de la Propiedad que ha sido de esta ciudad, en cuyo último Registro desempeñado fué jubilado, se anuncia la tramitación del expediente a que se refiere el artículo 409 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, al objeto de obtener la devolución de la fianza constituida y de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mencionado Registrador presenten la reclamación oportuna dentro del plazo de tres meses; siendo de advertir que con anterioridad al en que fué jubilado sirvió el nombrado funcionario los Registros del Valle de Cabuerniga (Santander), Redondeña (Pontevedra), Amurrio (Alava), Reinosa (Santander), Almansa (Albacete), Segorbe (Castellón), Vélez Málaga (Málaga) y Estella (Navarra).

Dado en San Sebastián a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., Domingo López.

821-A. J.

PAMPLONA

Don Pedro Alberto García Sarabia, Juez de Instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 125 de 1940 contra don Juan Jesús Sanciñena y Aldave, don José Miqueo Erneta y don José Artola Arrondo, vecinos de Pamplona, y otros, se ha trabado embargo sobre los saldos favorables que en todos los Bancos de España figuran a nombre de dichos señores de «Sucesores de Alberto Sarasa» y de la comunidad de bienes titulada «Norte».

Lo que se hace público a fin de que todos los Bancos, Casas de Banca y Agencias bancarias establecidas en España retengan a disposición de este Juzgado los saldos indicados; que comunicarán a este Juzgado.

Dado en Pamplona, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Pedro Alberto García.—El Secretario, José Gómez de la Torre.

820-A. J.

HUELVA*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en cumplimiento de orden de la Sala tercera del Tribunal Supremo, dimanante del recurso Contencioso-administrativo número 15.267 interpuesto por doña María López Márquez, que se dice vecina de Gibralfé y la que no ha sido habida en dicha localidad, contra acuerdo sobre pensión como huérfana del Teniente de Marina don Manuel López Silva, se cita por medio de la presente a dicha individuo para que dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezca ante este Juzgado y formule la correspondiente demanda sobre declaración de pobreza para litigar en el expresado recurso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pongo la presente, que firmo en Huelva a tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Luis Maestre.

817-A. J.

GIJON

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Primera Instancia del Distrito número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Gijón a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos por el señor don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Primera Instancia del Distrito número uno de esta villa, los autos de juicio verbal civil, sobre alimentos provisionales, promovido por doña Carmen Cadavieco González, mayor de edad, casada dedicada a sus labores y vecina de esta villa, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad María Anita, María Medita y Severino Hevia Cadavieco, representados por el procurador don Rafael Loredo Prendes y defendidos por el Abogado don Aurelio Burgos Cruzado, contra el esposo y padre, respectivamente, de los demandantes, don José Manuel Hevia Rodríguez, mayor de edad, industrial y domiciliado en Bilbao, declarado en rebeldía Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don José Manuel Hevia Rodríguez a dar alimentos a su esposa doña Carmen Cadavieco González y a sus hijos menores María Anita, María Medita y Severino Hevia Cadavieco, en cuantía de cinco pesetas diarias, con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad, que habrá de ser pagada en tanto por mensualidades anticipadas, y a partir de la fecha en que interpuso la demanda, con imposición al demandado de todas las costas causadas. Así, por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley Procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sarmiento. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se hace público a medio del presente.

Gijón, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Manuel Sarmiento.—El Secretario. (ilegible).

813-A. J.

GIJON*Edicto*

Por el presente se cita y emplaza al demandado en ignorado paradero don Jovino García Gutiérrez, mayor de edad, Teniente de Caballería, para que dentro del término de nueve días se persone a contestar la demanda en, los autos incidentales de pobreza promovidos por doña María del Rosario García Gutiérrez, para promover juicio universal de abintestado de sus padres, Jenaro García

Fernández y María Josefa Gutiérrez Álvarez, bajo apercibimiento de que en otro caso continuará el incidente con el señor Abogado del Estado sin más citarle ni oírle.

Gijón, 13 de mayo de 1944.—El Juez de Primera Instancia núm. 2 (ilegible).

814-A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE*Edicto*

Por el presente edicto, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en ejecución de la sentencia firme, y en los autos de juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Antonio Fernández Álvarez, en nombre y representación de don Miguel Ángel Trujillo Borroto, contra don Gabriel Megías Frago, hoy sus herederos, sobre pago de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta y por tercera vez: la Farmacia establecida en la casa número ciento cuatro de la calle de Alcalá, de Madrid, propiedad del demandado Sr. Megías Frago, y los enseres y existencias, que se encuentran en la referida Farmacia, y que son: productos químicos a granel, por valor de siete mil pesetas; material científico y utensilios de laboratorio, valorado en cuatro mil pesetas; especialidades farmacéuticas, valoradas en veinticinco mil pesetas, e instalación, decorado y muebles, valorados en veinticinco mil pesetas.

Para la subasta, que se celebrará simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de los de Madrid, el que por turno corresponda, se ha señalado el día diez de julio próximo, a las doce de su mañana.

Habiendo de celebrarse la subasta, sin sujeción a tipo, se advierte que las dos terceras partes del precio que suvió para la segunda subasta desierta ascende a la suma de ciento veintidós mil quinientas pesetas, por lo que habiendo postor que ofrezca dichas dos terceras partes y que acepte las condiciones de la subasta, deberá aprobarse el remate, significando que de no llegar el postor a la expresada suma, que suponen las dos terceras partes antes precisadas, o se ofreciere plazo o alterar otra condición, se habrá de estar a lo que reserva la Ley de su derecho, al acreedor.

Y se hace constar que sobre la Farmacia, enseres y existencias que se sacan a subasta pesa una carga de cincuenta mil pesetas, a favor del

Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el señor Juez de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, P. S. M., el Secretario judicial, interino (legible).—V.º B., el Juez, Idefonso La Roche.

2.533-A. J.

TOLEDO

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano, Juez de Primera Instancia del partido de Toledo.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Pablo Riesco Alonso, en nombre del Banco de España, Sucursal de esta plaza, contra don José María Álvarez Mendizábal y Bonilla, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyo juicio y por auto dictado en treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del referido señor Álvarez Mendizábal, por la cantidad principal de cincuenta y cinco mil pesetas, como importe de una letra de cambio librada en veinte de junio de mil novecientos treinta y seis por don F.º Libertó Sánchez y aceptada por don José María Álvarez Mendizábal y endosada al Banco de España, gastos de protesto, intereses y costas, en los cuales autos y mediante a ignorarse el paradero del deudor se ha practicado, sin el previo requerimiento personal, el embargo de bienes de su propiedad con fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y tres, habiéndose acordado en providencia de este día concederle el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, citándole con tal fin de remate, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que la Ley determina.

Dado en Toledo a primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Gaspar Fernández-Lomana.—El Secretario judicial (firma ilegible).

2.523-A. J.

BILBAO

Don Juan San José Cámara, Doctor en Derecho, Juez de Primera Instancia accidental número cuatro de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de prevención de abintestato de oficio por fallecimiento

de Román Pérez Martínez, de sesenta y tres años, natural de Valderrubio, en la provincia de Guadalajara, y domiciliado últimamente en San Julián de Musques, de este partido, donde falleció el siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres en estado de viudo de doña Francisca López, habiéndose acordado anunciar su fallecimiento sin otorgar disposición testamentaria y llamar a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, a fin de que en término de veinte días hábiles comparezca ante este Juzgado, haciéndose constar que se han publicado los primeros edictos, no habiendo concurrido persona alguna a reclamar la herencia.

Dado en Bilbao a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Juan San José.—D. S. O., el Secretario, Toribio Díez. 804-A. J.

PALMA DE MALLORCA

Don Claudio Marcel Puig, Juez de Primera Instancia accidental Decano de los de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente para la cancelación de la fianza del que fué Registrador de la Propiedad de esta capital don Wenceslao Martínez Herranz, que fué jubilado por Orden de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día primero de noviembre siguiente; habiendo servido dicho señor Martínez, además del Registro de Palma, que fué el último, los de Fonsagrada, Puerto de Arrecife, Telde, Laguardia, Valderrobres, La Orotava, San Cristóbal de La Laguna y Mucada.

Y en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, se hace público para general conocimiento, por medio de este primer edicto, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado Registrador presenten la oportuna reclamación.

Dado en Palma de Mallorca a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Claudio Marcel.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

808-A. J.

VALENCIA

Don José Jimeno Olcina, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado radica expediente promovido por el señor Abogado del Estado, sobre declaración de herederos de doña María Dolores Valdés, natural de Santiago

de Cuba, hija de padres desconocidos, la cual falleció en esta ciudad el día veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, en estado de viuda de don Antonio Cristóbal Domingo, sin dejar sucesión, bajo testamento otorgado ante el Notario que fué de esta capital don Mariano Aznar Tapia, con fecha quince de diciembre de mil novecientos catorce, en el que declaró herederos a los primos hermanos de su difunto esposo don Ignacio, doña Cecilia y don Justo Cristóbal y doña Joaquina Baquero, los cuales fallecieron con anterioridad a la causante; que reclama su herencia al Estado, por carecer la finada de toda clase de parientes, y que por medio de presente se llama a los que se crean con mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días; bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de segundo llamamiento y haberlo acordado por provido dictado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo el presente en Valencia a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José Jimeno Olcina.—El Secretario, Adolfo Sirvent.

809-A. J.

EDICTOS

Juzgados Civiles

2.973

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de este partido.

Hace saber al procesado José Martínez Rodríguez, que se encuentra como productor en Alemania, que por auto fecha veintiséis de febrero último se ha declarado terminado el sumario seguido en su contra con el número 55 de 1943, por robo, y se cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba a usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que nombre, apercibido de que si no lo verifica le serán nombrados de oficio en su día.

Fuente Obejuna, 18 de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario (ilegible).

25.172.